

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL
“UNISARC”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 38
Marzo 4 de 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS POLÍTICAS DE LA
ACTIVIDAD INVESTIGATIVA INSTITUCIONAL”**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la resolución No. 062 de noviembre 11 de 2005 fijó las políticas de la actividad investigativa institucional, la cual fue modificada mediante las resoluciones No. 124 de noviembre 10 de 2008 y No 018 de febrero 13 de 2009.
- 2.- Que se hace necesario modificar algunos parámetros de la actividad investigativa de UNISARC, en cuanto a definiciones, marco filosófico, principios, objetivos, políticas, estructura organizacional y conformación y funcionamientos de grupos y semilleros de investigación.
- 3.- Que el Consejo Académico en sesiones celebradas los días 25 de febrero y 4 de marzo de 2013, que dieron lugar a las actas No. 6 y 8 respectivamente, hechas algunas recomendaciones, estudió y aprobó la propuesta de modificación de las políticas de la actividad investigativa institucional.
- 4.- Que es función del Consejo Académico trazar las políticas académicas de la Institución y definir sobre su desarrollo y expedir los estatutos o reglamentos de carácter académico (literales a) y e), Art. 36 de los Estatutos).

RESUELVE

MODIFICAR las políticas de la actividad investigativa institucional, cuyo texto modificado se transcribe a continuación.

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y TIPOS

Artículo 1. Investigación: se concibe como una de las funciones básicas que cumple la institución junto con la docencia y la proyección social. Es la función por medio de la cual, mediante una metodología definida, se desarrollan un conjunto de acciones sistemáticas relacionadas directamente con la generación, difusión, transmisión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo con ello a la acción transformadora del hombre y de la sociedad.

Artículo 2. Investigación básica: consiste en trabajos experimentales o teóricos, emprendidos principalmente para obtener nuevos conocimientos, o reafirmar los existentes, acerca de los fundamentos, de los fenómenos o de hechos observables

Artículo 3. Investigación aplicada: conjunto articulado y coherente de actividades investigativas orientadas a alcanzar uno o varios objetivos prácticos y específicos.

Artículo 4. Desarrollo tecnológico: aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para el desarrollo de nuevos materiales, productos o dispositivos, métodos, formas de organización, procesos, sistemas y servicios, entre otros; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Artículo 5. Innovación: es la introducción e implementación de un producto (bien o servicio), proceso, método de mercadeo, o método organizacional nuevo o significativamente mejorado, en las prácticas de los negocios, la organización del trabajo o las relaciones externas.

Artículo 6. Formación en Investigación: es el conjunto de prácticas que permiten generar y desarrollar competencias en y para la investigación.

CAPÍTULO II MARCO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 7. MISIÓN

La investigación e innovación en UNISARC se constituyen en ejes transversales del quehacer institucional y buscan cumplir el encargo social de incentivar la capacidad de pensamiento lógico y científico, fortalecer las relaciones academia sector productivo, fortalecer las redes de investigación y circulación de conocimiento que fundamentan el desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad y contribuir a mejorar los sistemas productivos.

Artículo 8. VISIÓN

La investigación e innovación de UNISARC serán reconocidas en el contexto nacional e internacional por los aportes e impactos derivados de sus procesos, para el desarrollo y transformación de la sociedad.

Artículo 9. PRINCIPIOS

Las actividades de investigación en UNISARC se realizan con base en la siguiente declaración de principios

- **CALIDAD:** UNISARC velará siempre por el rigor metodológico y procesal de las actividades investigativas e innovadoras.
- **PERTINENCIA:** UNISARC privilegiará la realización de prácticas investigativas e innovadoras que respondan a las necesidades del contexto de la sociedad y del desarrollo propio del conocimiento
- **RELEVANCIA:** UNISARC buscará que la actividad investigativa e innovadora tenga un especial valor por los resultados que ella genera y por la contribución al diálogo y al debate científico.
- **IMPACTO:** UNISARC buscará que su actividad investigativa e innovadora tenga efecto en la solución de necesidades o problemas de la sociedad, del contexto o en el desarrollo de nuevo conocimiento.
- **VISIBILIDAD:** UNISARC desarrollará mecanismos y herramientas para divulgar los resultados de la actividad científica e innovadora.
- **INTEGRACIÓN:** UNISARC buscará la articulación y alianzas con diferentes actores relacionados con la actividad investigativa e innovadora.
- **FORMACIÓN:** UNISARC promoverá y estimulará la realización de prácticas pedagógicas que fortalezcan la capacidad investigativa e innovadora de la comunidad académica.

Artículo 10. Los objetivos de la investigación e innovación en UNISARC son:

- Propiciar la generación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación contextualizados.
- Propiciar el diálogo de saberes para valorar, en su real dimensión, la tradición oral y escrita de las comunidades.
- Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- Propiciar acciones que permitan articular el conocimiento científico con el sector productivo.
- Ser factor de desarrollo económico, ambiental, social, cultural y político de la comunidad y del país.
- Contribuir con soluciones pertinentes y contextualizadas a las problemáticas de la comunidad y al desarrollo del conocimiento.

- Formar investigadores conscientes de su papel como generadores de soluciones creativas e innovadoras acordes a la realidad y a las condiciones existentes, en diferentes espacios y momentos.
- Contribuir al reconocimiento de la institución en diferentes escenarios nacionales e internacionales, a través de la difusión de resultados de investigación e innovación
- Promover la formación y consolidación de comunidades científicas.

CAPÍTULO III POLÍTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11. La investigación e innovación son, junto con la docencia y la proyección social, una función rectora de la actividad académica institucional.

Artículo 12. UNISARC no considerará la investigación formativa y propiamente dicha como dos esquemas diferentes de investigación sino que mantendrá un concepto de unidad en las mismas.

Artículo 13. La estructura organizacional de la Institución mantendrá una unidad encargada de la coordinación, asesoría y apoyo a la actividad investigativa, que básicamente será la dinamizadora de esta actividad.

Artículo 14. Los proyectos de investigación e innovación se podrán desarrollar entre diferentes unidades académicas de la Institución o con otros actores de carácter nacional o internacional, que permitan apoyos mutuos, viabilidad de procesos y proyectos, creación de grupos de investigación y redes de conocimiento.

Artículo 15. Cada Facultad será responsable de su propia actividad investigativa y generará los mecanismos pertinentes para el logro de los propósitos y resultados de la investigación e innovación acorde con el proyecto educativo institucional y con el plan estratégico de desarrollo.

Artículo 16. La institución mantendrá programas de capacitación y formación en investigación e innovación.

Artículo 17. La Institución propiciará, fortalecerá y apoyará intercambios entre investigadores, así como la vinculación a redes de información y la divulgación permanente de los desarrollos y la cultura investigativa y de innovación.

Artículo 18. La actividad investigativa y de innovación en UNISARC se ajustará al direccionamiento estratégico de la institución.

Artículo 19. La investigación incluye, dentro de sus referentes de acción, los lineamientos generales que para tal efecto establezcan los entes gubernamentales encargados de regular las políticas nacionales en esta materia.

Artículo 20. El presupuesto de la Institución contemplará un rubro para apoyar las actividades de investigación e innovación, cuyo monto dependerá de la capacidad económica y de las posibilidades de gestión y cofinanciación de los proyectos.

Artículo 21. La Institución dará prioridad financiera a los proyectos de investigación que se inscriban dentro de las líneas de investigación aprobadas por el consejo académico.

Artículo 22. La actividad investigativa y de innovación en la Institución debe conducir a la obtención de productos, que constituyen la manifestación concreta, tangible y verificable de los resultados de investigación que se evidencian en publicaciones, patentes, programas, protocolos, entre otros.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

Artículo 23. La estructura básica de la investigación institucional está conformada por áreas, líneas, programas y proyectos de investigación.

- **Áreas de investigación:** concepto multidimensional que abarca la totalidad de actividades científico tecnológicas de una o varias facultades o programas académicos, producto de la articulación de varias líneas de investigación.
- **Líneas de investigación:** conjunto de investigaciones sobre un mismo eje temático que identifican el quehacer académico-investigativo de uno o varios programas académicos.
- **Programas de Investigación:** conjunto de proyectos de corto, mediano o largo plazo, con unidad temática, que apuntan a la solución de problemas planteados desde las líneas de investigación.
- **Proyectos de investigación:** conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetos relacionados con la generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento. Para ello se siguen etapas que van desde el surgimiento de una idea o abordaje de un problema, pasando por la ejecución de los procesos hasta llegar a la obtención de resultados finales.

CAPITULO V ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

Artículo 24. la estructura organizacional de la actividad investigativa de UNISARC tiene como componentes los siguientes: Consejo Académico, Comité Institucional de Investigaciones, Centro de Investigaciones, Consejo de Facultad, Comités de investigaciones y proyección social de las facultades, Grupos de investigación, Semilleros de investigación e Investigadores; cuyas funciones relacionadas con la materia son:

1.- Consejo Académico: aprobar en última instancia las áreas, líneas, programas, grupos de investigación y proyectos que requieran recursos de la institución.

2.- Comité Institucional de Investigaciones:

- a. Recomendar al Consejo Académico, políticas de investigación.
- b. Asesorar al Centro de Investigaciones en aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de la investigación e innovación en la institución.
- c. Recomendar al consejo académico las especificidades dentro de la estructura organizacional de la actividad investigativa en cada facultad.
- d. Las demás que correspondan a la naturaleza del comité.

3. Centro de Investigaciones:

- a. Promover el espíritu científico e investigativo en la comunidad universitaria creando mecanismos que así lo permitan.
- b. Generar canales de comunicación entre los investigadores de la institución y de ellos con otros investigadores nacionales e internacionales.
- c. Asesorar a los órganos de gobierno y dirección de la institución en el diseño y desarrollo de planes y programas de investigación.
- d. Velar por el cumplimiento de las regulaciones y disposiciones que en materia de investigación hayan efectuado los órganos de gobierno y dirección.
- e. Coordinar el Comité Institucional de Investigaciones y apoyar las actividades de los Comités de Investigación de las facultades.
- f. Proponer a las facultades posibles cambios que deban producirse en los programas de formación en relación con el componente investigativo y de innovación.
- g. Prestar servicios de asesoría para el diseño y ejecución de proyectos de investigación.
- h. Planear y desarrollar cursos, talleres, seminarios y demás actividades orientadas a la preparación y formación en investigación e innovación.
- i. Evaluar el funcionamiento de los programas y proyectos de investigación e innovación.
- j. Sistematizar la información sobre áreas, líneas, programas, grupos, semilleros y proyectos de investigación.

- k. Realizar gestiones conducentes a la búsqueda de oportunidades para el desarrollo de convenios en materia de investigación.
- l. Gestionar ante los diferentes sectores económicos, públicos y privados el desarrollo de investigación e innovación.
- m. Liderar y coordinar la difusión y divulgación de la actividad investigativa.
- n. Coordinar el Comité Editorial.
- o. Elaborar un informe anual acerca del desarrollo de la investigación en la institución.
- p. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del centro.

4. Consejo de Facultad.

- a. Controlar el cumplimiento de la actividad investigativa aprobada por el Consejo Académico.
- b. Recomendar al Consejo Académico la creación de grupos de investigación remitidos por el Comité de Investigaciones y de Proyección Social de la Facultad.
- c. Recomendar al Consejo Académico mediante informe escrito y motivado, aquellos proyectos de investigación que presenten profesores, grupos o semilleros y que requieran financiación por parte de la institución o hagan parte de un servicio solicitado a la institución.

5.- Comité de Investigaciones y de Proyección Social de la Facultad.

- a. Promover la vinculación de la comunidad académica y otros actores a los procesos investigativos y a la formación de equipos interdisciplinarios.
- b. Recomendar al Consejo de Facultad las Áreas, líneas, programas y proyectos de investigación e innovación.
- c. Recomendar al Consejo de Facultad la creación de Semilleros de investigación.
- d. Hacer seguimiento y analizar el impacto de los proyectos de investigación e innovación aprobados para la facultad
- e. Las demás que correspondan a la naturaleza del comité.

6. Grupo de investigación:

- a. Proponer proyectos de investigación.
- b. Proponer actividades académicas que permitan el crecimiento e interacción del grupo a nivel regional, nacional e internacional.
- c. Tramitar la publicación de acuerdo con la normativa vigente establecida por la institución.
- d. Hacer visibles los resultados de sus investigaciones.
- e. Ajustarse y hacer cumplir la normativa legal sobre propiedad intelectual y derechos de autor de sus productos.
- f. Cumplir con el plan de acción propuesto.
- g. Informar al Consejo de Facultad con copia al Centro de Investigaciones de la Institución los cambios que ocurran en el grupo.
- h. Cumplir las normas de la ética asociadas con su actividad.
- i. Presentar al menos un informe anual de su actividad, al Consejo Facultad.

7. Semillero de investigación:

- a. Proponer proyectos de investigación.
- b. Proponer actividades académicas que permitan el crecimiento e interacción del semillero a nivel regional, nacional e internacional.
- c. Tramitar la publicación de acuerdo con la normativa vigente establecida por la institución.
- d. Hacer visibles los resultados de sus investigaciones.
- e. Ajustarse y hacer cumplir la normativa legal sobre propiedad intelectual y derechos de autor de sus productos.
- f. Cumplir con el plan de acción propuesto.
- g. Informar al Consejo de Facultad con copia al Centro de Investigaciones de la Institución los cambios que ocurran en el semillero.
- h. Cumplir las normas de la ética asociadas con su actividad.
- i. Presentar al menos un informe semestral de su actividad, al Consejo Facultad.

8. Investigadores:

- a. Proponer proyectos de investigación.
- b. Hacer visibles los resultados de sus investigaciones y tramitar la publicación de acuerdo con la normativa vigente establecida por la institución.
- c. Ajustarse y hacer cumplir la normativa legal sobre propiedad intelectual y derechos de autor de sus productos.
- d. Cumplir las normas de la ética asociadas con su actividad.
- e. Presentar informe de su actividad al Consejo Facultad correspondiente.

Parágrafo. Un investigador es aquella persona que desarrolla proyectos de investigación de manera independiente o asociada a grupos o semilleros de investigación, en todo caso, articulados al Comité de Investigaciones y de Proyección Social de la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO VI DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. Definición

Colectivo humano, de una o varias disciplinas, conformado por profesores, y adicionalmente pueden participar investigadores y/o estudiantes que se reúnen a la luz de una o varias preguntas de investigación y trazan un plan estratégico con continuidad en el tiempo y con resultados tangibles representados en publicaciones, patentes, programas, protocolos, entre otros. Un grupo de investigación debe estar liderado por un profesor y/o investigador. El grupo puede convertirse en generador de nuevas áreas, líneas, programas y proyectos de investigación.

Artículo 26. Requerimientos para la creación de un grupo de investigación

Cada grupo de investigación, para tramitar su aprobación, deber cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Contar con un director o líder.
- b. Tener una visión y misión claramente formuladas.
- c. Formular un objetivo general.
- d. Formular objetivos específicos.
- e. Estructurar un plan de acción viable acorde con los objetivos del grupo.
- f. Identificar área(s), línea(s), programa(s) y proyecto(s) de investigación en las cuales va a trabajar el grupo.
- g. Estructurar un cronograma de actividades.

Artículo 27. Nombre del grupo.

La denominación o nombre de un grupo de investigación será asignado por el grupo de investigadores que lo conforman.

Artículo 28. Reconocimiento e inscripción interna de un grupo de investigación

La propuesta de creación de un grupo de investigación debe ser presentada ante el Comité de Investigaciones y de Proyección Social de la Facultad que será el encargado de estudiar la pertinencia y conveniencia de la creación del mismo, éste lo remite al Consejo de Facultad que será el encargado de darle aval. Una vez avalado éste remite la información al Consejo Académico para su aprobación. Una vez aprobado, el grupo deberá ser inscrito en el Centro de Investigaciones para lo cual se remitirá a esta dependencia copia de la resolución que crea el grupo y de la documentación presentada para la aprobación.

Parágrafo: En los casos en que un grupo esté conformado por docentes y/o estudiantes de diferentes facultades, la propuesta se presenta ante el Consejo de una cualquiera de las facultades que se encargará de reunir a los Consejos de Facultad de las unidades académicas comprometidas; quienes solicitarán al Consejo Académico su aprobación.

Artículo 29. Tamaño de los grupos de investigación

El grupo de investigación debe estar conformado al menos por dos (2) personas.

Artículo 30. Funciones del líder del grupo de investigación

Son funciones del líder del grupo de investigación las siguientes:

- a. Convocar y motivar al grupo.
- b. Direccional las actividades del grupo de investigación, de acuerdo con su plan de acción
- c. Gestionar la inscripción, reconocimiento y categorización del grupo ante COLCIENCIAS.
- d. Actualizar la información del grupo interna y externamente.

- e. Velar por el cumplimiento de las metas trazadas en el plan de acción y por el cumplimiento de los indicadores de calidad.
- f. Gestionar fuentes de financiación que apoyen las actividades del grupo y que faciliten el logro de los objetivos.
- g. Motivar el contacto con otros grupos de investigación afines a nivel regional, nacional e internacional y concretar acciones que contribuyan al enriquecimiento del grupo.
- h. Motivar la publicación y/o socialización de los resultados del grupo.

Artículo 31. Seguimiento y control a los grupos de investigación

Los Consejos de Facultad serán los encargados de hacer un seguimiento de los Grupos de Investigación, evaluando sus actividades por lo menos cada año. Si se encuentra que el Grupo de Investigación no cumple con la productividad señalada en su plan de acción el Consejo de Facultad definirá las recomendaciones del caso.

CAPÍTULO VII DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32. Definición

Grupo humano cuyo actor principal son los estudiantes reunidos alrededor de esquemas de aprendizaje participativo, con el fin de fomentar la cultura investigativa, la formación investigativa y el trabajo en equipo para lo cual plantean temas de estudio en un área de conocimiento, que pueden conducir al desarrollo de proyectos de investigación.

Artículo 33. Constitución de un Semillero de Investigación

La constitución de un semillero puede estar articulada o no a grupos de investigación, el semillero deber tener un líder, una visión y misión, definir área(s) de trabajo, objetivo general y objetivos específicos y un plan de acción.

Parágrafo 1: En los casos en que un semillero esté conformado por docentes y/o estudiantes de diferentes facultades, los Consejos de Facultad comprometidos se reúnen y efectúan el reconocimiento correspondiente.

Parágrafo 2: Los semilleros no tienen límite en el número de integrantes, ni en el tiempo

Artículo 34. Reconocimiento e inscripción interna de un Semillero de Investigación

La propuesta de creación de un semillero de investigación debe ser presentada, en el formato suministrado por el Centro de Investigaciones, ante el Comité de Investigaciones y de Proyección Social de la Facultad que será el encargado de estudiar la pertinencia y

conveniencia de la creación del mismo, éste lo remite al Consejo de Facultad que será el encargado de darle aval. Una vez avalado, el Consejo de Facultad informa al Centro de Investigaciones acerca de la existencia del semillero.

Artículo 35. Nombre del semillero

La denominación o nombre de un semillero de investigación será asignada por el grupo de personas que lo conforman y deberá tener relación con las temáticas de que se ocupa el semillero.

Artículo 36. Actividades propias de los semilleros de investigación

- a. Realizar estudios en el (las) área(s) del conocimiento definida(s) para el semillero.
- b. Proponer proyectos de investigación.
- c. Proponer actividades académicas que permitan el crecimiento e interacción del semillero.
- d. Publicar y hacer visibles los resultados de sus trabajos.
- e. Tramitar los derechos de autor y propiedad intelectual de sus productos.
- f. Cumplir las normas de la ética asociada con su actividad.
- g. Presentar informes semestrales de su actividad los cuales serán entregados al Comité de Investigaciones y Proyección Social de la Facultad.

Artículo 37. Actividades propias del líder del semillero de investigación

- a. Realizar trámites para el reconocimiento e inscripción interna del semillero.
- b. Motivar al grupo de personas que conforman el semillero.
- c. Direccionar las actividades del semillero de investigación, de acuerdo con el plan de acción del mismo.
- d. Velar por el cumplimiento de las metas trazadas en el plan de acción y por la calidad de los productos del semillero.
- e. Promover la participación en los encuentros de semilleros.
- f. Gestionar recursos para apoyar las actividades del semillero y facilitar el logro de los objetivos.
- g. Mantener contacto con otros semilleros de investigación afines a nivel regional, nacional e internacional.
- h. Motivar la publicación y/o socialización de los resultados del semillero.

Artículo 38. Seguimiento y control a los semilleros de investigación

Los Comités de Investigaciones y Proyección Social de las Facultades serán los encargados de hacer un seguimiento de los semilleros de investigación, evaluando su actividad por lo menos cada semestre. Si el Consejo de Facultad encuentra que el semillero no cumple con la productividad señalada en su plan de acción, hará las recomendaciones del caso.

CAPÍTULO VIII
DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39. La Institución mantendrá una política institucional de difusión de los productos de investigación e innovación.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución del Consejo Académico No. 018 del 13 de febrero de 2009 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013)

ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDA
Presidente

CARLOS EDUARDO CASTRO GARCÍA
Secretario